

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad; C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnizaciones efectuada a don Catalino Chuquiruna Llanos, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, es como sigue. ---

R E C U R S O .- señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Catalino Chuquiruna Llanos, por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios á la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del año 1935, hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.22. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 63.30. (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en catorce años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad de S/. 886.20. que resulta a su favor como indemnización anual de S/. 63.30. que se obtiene de multiplicar la indemnización anual por los 24 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque # 854940. a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 886.20., que unida a la cantidad de S/.xxxxxx que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispodrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas estan destinadas únicamente para los trabajadores en servicio Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí : decimos.-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 11 de junio de 1949.- Elías Iturri L.V.- A ruego del recurrente don Catalino Chuquiruna Llanos que no sabe firmar.- Víctor Díaz.-----

P R O V E I D O .- Trujillo, 11 de junio de 1949.- Por presentado con el cheque #854940, por la cantidad de S/. 886.20. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tengase presente que el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Catalino Chuquiruna Llanos, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A. E. VANINI.-----

D I L I G E N C I A .- En Trujillo, a once de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Catalino Chuquiruna Llanos con el objeto de recibir la cantidad de S/. 886.20. que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/. 886.20. en el cheque consignado que a su solicitud fué endosado a orden de don Víctor Díaz imprimiendo su huella digital, i firmando después del señor Inspector, pora ante el Auxiliar que certifica.- J. M. Angulo A. .- Una huella digital.- Víctor Díaz .- A. E. Vanini.-

AA-HC6.1.1
Ca. 3
Do 212
R. 2



Es fiel copia de sus originales a los que me remito.
Trujillo, 11 de junio de 194.

[Handwritten Signature]
EL AUXILIAR.



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad; CERTIFICA: que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnizaciones efectuada a don Catalino Chuquiruna Llanos, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, es como sigue.-----

RECURSO.- señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Catalino Chuquiruna Llanos, por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios á la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del año 1935, hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.22. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 63.30. (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en catorce años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Dabiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad de S/. 886.20. que resulta a su favor como indemnización anual de S/. 63.30. que se obtiene de multiplicar la indemnización anual por los 14 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en un cheque # 854940. a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 886.20., que unida a la cantidad de S/. ~~xxxxxx~~ que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas estan destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: decimos.-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 11 de junio de 1949.- Elías Iturri L.V.- A ruego del recurrente don Catalino Chuquiruna Llanos que no sabe firmar.- Víctor Díaz.-----

PROVEIDO.- Trujillo, 11 de junio de 1949.- Por presentado con el cheque #854940, por la cantidad de S/. 886.20. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tengase presente que el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Catalino Chuquiruna Llanos, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A. E. VANINI.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo, a once de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Catalino Chuquiruna Llanos con el objeto de recibir la cantidad de S/. 886.20. que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/. 886.20. en el cheque consignando que a su solicitud fué endosado a órden de don Víctor Díaz imprimiendo su huella digital, i firmando después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J. M. Angulo A. - Una huella digital.- Víctor Díaz.- A. E. Vanini.-

Es fiel copia de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 11 de junio de 1949.

A. E. Vanini
EL AUXILIAR.

